

INFORME DE DISCREPANCIA A REPAROS SUSPENSIVOS
**(EXP. 0050001287-ADANO; EXP. 0050001311-ADACEN; EXP. 0050001315-
ATEHNA; EXP. 0050001363-A. N. de Celíacos)**

Mediante Resolución 190/2019, de 19 de febrero, del Director General de Salud, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, para programas de salud durante al año 2019, regulándose las condiciones para su concesión.

Por Resolución 696/2019, de 15 de julio, del Director General de Salud, se resolvieron las solicitudes relativas a “Subvenciones para asociaciones de pacientes y familiares”, concediéndose, entre otras, las siguientes subvenciones:

- Asociación de Ayuda a Niños con Cáncer de Navarra (ADANO), con NIF G31247885. Un total de 7.208 euros para el programa: “Apoyo psicosocial y económico a niños con cáncer y sus familias”.
- Asociación de Daño Cerebral de Navarra (ADACEN), con NIF G31523715. Un total de 20.482 euros para los siguientes programas: 17.317 euros para “Fomento de la autonomía, prevención de la dependencia y promoción de la salud en personas con DCA en situación crónica” y 3.165 euros para “Atención y promoción de la salud del/la cuidador/a familiar de personas con DCA en situación crónica”.
- Asociación Navarra de Celíacos, NIF G31619356. Un total de 1.638 euros para el programa “Elaboración y difusión de la lista nacional de alimentos sin gluten”.
- Asociación de Trasplantados y Enfermos Hepáticos de Navarra (ATEHNA), con NIF G31955396. Un total de 568 euros para los siguientes programas: 92 euros para “Acogida y atención individualizada a personas trasplantadas o enfermas hepáticas y sus familiares” (no se subvencionarán las pruebas de detección de anticuerpos de hepatitis C) y 476 euros para “Fomento y sensibilización para la donación de órganos” (no se subvencionarán las actividades realizadas con el alumnado en el aula).

La base 11.3 de la convocatoria establece que, en los casos en los que las entidades no hubiesen solicitado ni abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará tras la justificación final, que consistirá en la memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, y que habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2.019.

Las asociaciones mencionadas han entregado las justificaciones solicitadas en las siguientes fechas: ADANO 16 de diciembre, ADACEN 16 de diciembre, Asociación Navarra de Celíacos 18 de diciembre y ATEHNA 20 de diciembre.

Los programas se han realizado y justificado correctamente, habiéndose presentando la documentación establecida en el punto 12 de las Bases Reguladoras de la convocatoria. Según consta en las memorias técnicas presentadas, las actividades

subvencionadas se han realizado durante el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Foral, en las condiciones expresadas en las solicitudes correspondientes, ajustándose las justificaciones económicas a lo establecido en la Resolución de concesión cumpliéndose así las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 9 de La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En los informes de fiscalización correspondientes (Exp. 0050001287 ADANO; Exp. 0050001311 ADACEN; Exp. 0050001315 ATEHNA y Exp. 0050001363 A. N. de Celíacos), se señala que la fecha de presentación de la documentación justificativa queda claramente establecida en las bases reguladoras y se formula un reparo suspensivo de acuerdo con el artículo 101.2 apartado b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril por apreciar graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no acreditarse suficientemente el derecho de su perceptor.

Entendemos que en este caso no se puede considerar que haya habido graves irregularidades puesto que los programas se han realizado de acuerdo a las condiciones recogidas en la Resolución de concesión, lo que hace que se cumpla el objeto recogido en la Resolución de convocatoria de apoyar proyectos de asociaciones de personas afectadas por problemas de salud o sus familiares, dirigidos a la mejora de los problemas de salud, o sus consecuencias con especial atención a los programas de formación y/o de autoayuda contemplados en el Plan de Salud y en la Estrategia Navarra de Atención a Pacientes con procesos Crónicos y con pluripatologías.

Hay que señalar que el retraso no ha sido sustancial y que, al estar resuelta la concesión de la subvención, el abono de la subvención no perjudicaría a otras entidades. Quienes sí podrían verse perjudicadas, dependiendo del impacto que ello tuviera en la entidad, serían aquellas personas (en su mayoría enfermos crónicos) que reciben los programas, lo cual afectaría al interés público de esta subvención, que está recogido en la Resolución de convocatoria.

También es necesario indicar que al constar en las bases de la convocatoria distintas fechas de entrega de la documentación de justificación, según la entidad reciba o no abono anticipado, puede dar lugar a confusión entre las entidades que reciben la subvención, a lo que en este caso se añade que los cambios de personal que han sufrido las entidades solicitantes ha dificultado aún más el conocimiento de los distintos aspectos de la tramitación de la subvención. Por otra parte, la misma Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece en su artículo 35 que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se solicite un reintegro que debe responder al criterio de proporcionalidad establecido en la letra p) del apartado 1 del artículo 14 de esa misma Ley Foral. Dado el cumplimiento de los programas por ambas Mancomunidades y habiéndose cumplido las condiciones recogidas en la Resolución de concesión, la falta de abono total de la subvención no puede considerarse proporcional.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la justificación se ha presentado correctamente pero fuera del plazo establecido para ello, se considera que lo adecuado en este caso es proceder al abono de la subvención en los términos recogidos en la Resolución de concesión.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CIUDADANÍA
SANITARIA Y ASEGURAMIENTO

Elena Antoñanzas Baztán

ANTOÑANZAS
BAZTAN ELENA -

Firmado digitalmente por
ANTOÑANZAS BAZTAN ELENA -
Fecha: 2020.01.08 10:30:31 +01'00'